

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACION DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150055700.

Demandante: ÁLVARO YESID CÉSPEDES BAUTISTA Y OTROS.

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Auto interlocutorio No. 223.

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que la parte demandada, aportó el documento solicitado a través de providencia de fecha 5 de febrero de 2018 (fl.94 C. Ppal.), para efectos de estudiar el arreglo al que llegaron las partes en la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES.

1. Las pretensiones de la demanda:

Se encaminaron a declarar administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación –Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al señor ÁLVARO YESID CÉSPEDES BAUTISTA (afectado), y consecuentemente a sus familiares, mientras este se desempeñaba como soldado regular en el Ejército Nacional.

2. La actuación procesal:

2.1. La demanda correspondió a este Juzgado por reparto efectuado el 6 de agosto de 2015. (fl.19 C. Ppal.) y por auto de fecha 27 de abril de 2016 se admitió (fls. 21 y 22 C. Ppal.), disponiendo la notificación personal del Ministro de Defensa Nacional; diligencia que se cumplió el 15 de junio de 2016 (fls. 28, 42 y 47 C. Ppal.), concretándose el derecho a la defensa del demandado mediante escrito de contestación de la demanda radicado el día 15 de junio de 2016 (fls. 28 a 46 C. Ppal.).

2.2. El 28 de agosto de 2017 se llevó a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, donde se prescindió de la etapa de pruebas, se dio a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión y se procedió a dictar sentencia condenatoria (fls. 56 a 70 C. Ppal.).

2.3. En consecuencia el apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia el día 8 de septiembre de 2017 (fls.88 a 91 C. Ppal.)

2.4 El día 5 de febrero de 2018 fue llevada a cabo la audiencia de conciliación de sentencia de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2001 mediante acuerdo conciliatorio presentado por la parte demandada (aprobada por el Comité de Conciliación de la entidad) y aceptado por el apoderado de la parte demandante. Sin embargo, el Despacho requirió a la demandada a fin de hacer allegar el acta del comité de dicha entidad o la certificación con la que se acreditase a la Doctora Diana Marcela Cañón Parada como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación al momento de impartirse el parámetro de conciliación (fl.94 C. Ppal.).

2.5. A través de memorial radicado el día 6 de marzo de 2018 el apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, trajo al proceso copia autentica del extracto del acta de la sesión No. 01 del comité de conciliación llevado a cabo el día 26 de enero de 2018, en donde se analizó la propuesta de conciliación presentada al Despacho (fls.97 a 103 C. Ppal.).

CONSIDERACIONES.

El inciso cuarto del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 consagra que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá resolverse antes de la concesión del recurso.

En el caso concreto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa, determinó en sesión del 26 de enero de 2018 (fls. 97 a 103 C. Ppal.):

"Con fundamento en la información suministrada por el apoderado en la propuesta presentada, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, mediante sentencia 28 de Agosto de 2017, declaró administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional por los perjuicios generados a la parte demandante con ocasión de las lesiones sufridas por el SLR. ÁLVARO YESID CÉSPEDES BAUTISTA, según el Informativo Administrativo por Lesiones No. 004 del 29 de

noviembre de 2013, por los hechos ocurridos el día 27 de octubre de la misma anualidad, en el momento que se encontraba en una actividad deportiva y se lesionó la rodilla. Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 91416 del 23 de noviembre de 2016, se le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 19.5%.

El Comité de Conciliación por unanimidad autoriza conciliar, bajo la teoría jurisprudencial del depósito con el siguiente parámetro establecido como Política de Defensa Judicial:

El 80% del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo de Bogotá, mediante sentencia 28 de Agosto de 2017.

El pago de la presente conciliación se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (De conformidad con la Circular Externa N° 10 del 13 de Noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

El Comité de Conciliación autoriza no repetir, por cuanto por estos hechos no se evidencia responsabilidad a título de dolo o culpa grave de ningún funcionario. Así las cosas, se establece que no se reúnen los presupuestos del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 678 de 2001.”¹

La fórmula de arreglo, arriba descrita, fue puesta de presente a la parte demandante, quien investida de facultades para conciliar (fl.95 C. Ppal.) aceptó sin reparo alguno, el acuerdo propuesto (fl.94 C. Ppal.). En consecuencia y dado que las pretensiones, objeto de la sentencia del 28 de agosto de 2017 (fls.56 a 70 C. Ppal.) corresponden a asuntos conciliables, son de contenido patrimonial y obra acta del Comité de Conciliación del MINISTERIO DE DEFENSA, se impartirá aprobación al acuerdo logrado, previniendo que éste hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Con fundamento en lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA- SECCIÓN TERCERA,**

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre los demandantes y la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL en virtud del cual esta última se obligó con la primera, a pagar:

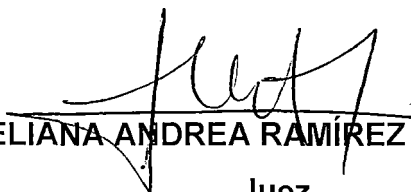
El ochenta por ciento (80%) del valor de la condena proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de fecha 28 de agosto de 2017, en favor de los señores (a) Álvaro Yesid Céspedes Bautista, Ana Patricia Bautista Acuña, José Eduardo María Céspedes Cabezas, Yineth Daniela Bautista Acuña, Jhoan Nicolás Obando Bautista, Yuliana Céspedes Gómez y Estiven Eduardo Céspedes Bautista.

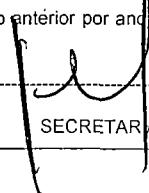
¹Acta de Comité de Conciliación de la entidad. Folio 101 del cuaderno principal.

El pago de esta obligación se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 192 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Circular Externa No. 10 del 13 de noviembre de 2014, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado).

SEGUNDO: Ordenar la expedición de copias con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPETICIÓN.

Exp.- No. 11001333603320150037300.

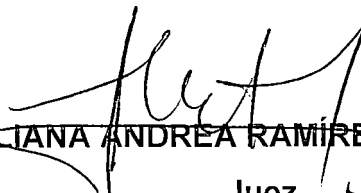
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL.

Demandado: FRANCISCO PEÑA BEJARANO.

Auto de trámite N° 637.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al memorial del día 22 de noviembre de 2017 (fls.131 y 132 C. Ppal.) se requiere al apoderado de la parte actora con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este proveído acredite la carga procesal impuesta en la audiencia inicial del juicio (fls. 120 a 122 C. Ppal.) a través de la constancia de la empresa de correspondencia del 472 de cuenta del efectivo recibo de la citación por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 23 MAY 2018	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. 78	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

EXP.- NO. 11001333603320160024300.

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES).

DEMANDADO: JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ AFRICANO.

Auto de trámite No. 642.

Según informe secretarial que antecede se aprecia que de los curadores *ad litem* designados mediante providencia del 21 de marzo de 2018 (fl.60 C. Ppal.) para representar al demandado JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ AFRICANO, el abogado Marco Fidel Alfonso Roa se excusó del cargo aduciendo estar al tanto de más de cinco (05) procesos (fls. 61 a a70 C. Ppal.); los demás guardaron silencio. En este sentido, los abogados designados en dicha fecha serán relevados del cargo, por lo que se procede a realizar la asignación de otros curadores al tenor de lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, dado que el cargo de curador *ad litem* es de forzosa aceptación, por Secretaría comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura la situación de cada uno de los profesionales del derecho relevado a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

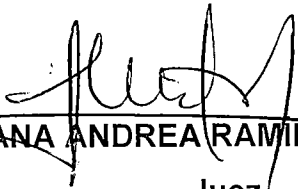
Así las cosas, se designa una nueva terna de auxiliares de la justician así:

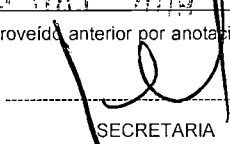
ESTADO	ABOGADO	FECHA Y HORA
Designado	NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO	02/05/2018 09:24
Designado	MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS	02/05/2018 09:24
Designado	NELLY RUTH DUQUE LEAL	02/05/2018 09:24

A quienes se les puede ubicar en las direcciones señaladas en el anexo adjunto. Se tendrá como curador *ad- litem* a quien primero manifieste la

aceptación del cargo, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2019</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>18</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
(Restitución).

Exp.- No. 11001300603320170024300.

Demandante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Demandado: WILLIAM ALFONSO FRANCO.

Auto de trámite No. 639.

Según informe secretarial que antecede, y como quiera que a la fecha del presente proveído la parte interesada en la procedencia de la demanda, no ha acatado la carga procesal impuesta en el auto proferido el día 22 de noviembre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda (fl.20 C. Ppal.); se requiere al actor para que en el término cinco (05) días contados a partir de la firmeza de este pronunciamiento, de cumplimiento a la misma *so pena* de las consecuencias disciplinarias a que haya lugar en consideración a la naturaleza jurídica de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>23 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>38</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- No. 11001333603320150063700.

Demandante: SANDRA PATRICIA GALINDO.

Demandado: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS.

Auto de trámite No.643.

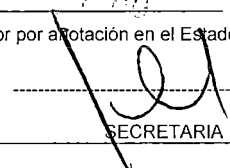
Se reconoce personería jurídica al abogado Belfíde Garrido Bermúdez identificado con cédula de ciudadanía número 11.799.998 y tarjeta profesional número 202112 del C. S. de J como apoderado de la Policía Nacional en los términos y para los efectos en lo que fue conferido el poder (fls. 110 a 114 C. Ppal.). Así mismo se tiene por contestada en término la demanda por parte de la referida entidad (fls. 102 a 109 C. Ppal.).

Por otra parte dado que verificado el edicto emplazatorio para notificar a la señora Teresa de Jesús **Baracaldo** y al señor José Ismael **Baracaldo** Aldana, se observa que se incurrió en un error tipográfico, por cuanto el primer apellido de los demandados quedó Barcaldo y no **Baracaldo**, previo a disponer nuevamente sobre esta notificación, con fundamento en el artículo 291 (parágrafo 2º) consagrado en el Código General del Proceso se ordena oficiar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas (DIAN) con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación informe al Despacho alguna dirección que se encuentre en sus bases de datos que posibilite la notificación de cada uno de los demandados.

En este entendido, la apoderada de la parte actora debe retirar el oficio en la secretaría del Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este auto y en el lapso de cinco (05) días radicarlo ante la referida entidad, acreditando su cumplimiento a través del recibo efectivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>78</u> .	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

EXP.- NO. 11001333603320150088200.

DEMANDANTE: BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

DEMANDADO: ASADERO EL MOTORISTA No. 2 LTDA.

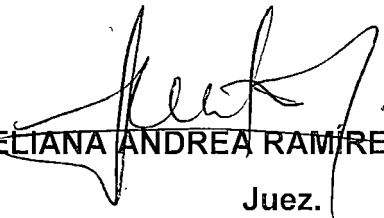
Auto de trámite No.641.

El memorial allegado el día 18 de abril de 2018 por el apoderado de la parte demandante (fl.101 C. Ppal.) en cumplimiento del auto proferido el día 11 de abril de 2018 (fl.100 C. Ppal.), no es de recibo para el Despacho pues dicha argumentación no supe el objeto del proveído. Se pone de presente a la parte que en efecto conoce que la Beneficencia de Cundinamarca demandó al ASADERO EL MOTORISTA No. 2 LTDA por su incumplimiento, con miras a obtener la restitución del bien inmueble, y que además éste no hizo uso de su derecho a la defensa.

Sin embargo, se reitera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, es decir, está en firme la orden de restituir el inmueble; razón por la cual, se requiere que la Beneficencia acredite la actividad administrativa que ha debido adelantar con destino a adelantar la recuperación del inmueble, en otra palabras si se intentó la recuperación del inmueble y si aunque ya existe la orden judicial de devolución del mismo el demandado insiste en resistirse a su entrega.

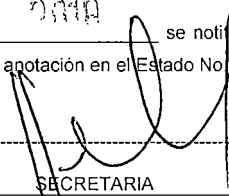
Así las cosas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza del presente proveído el apoderado de la parte actora debe acatar a cabalidad las instrucciones descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 MAY 2019 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 70.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320140036200.

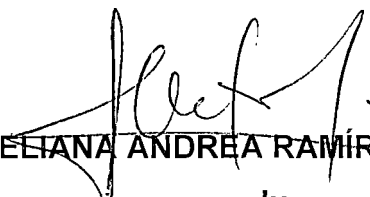
DEMANDANTE: SISTEMAS FUTUROS XXI LTDA.

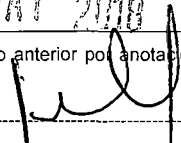
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
(DIAN).**

Auto de trámite No. 629.

Conforme a lo preceptuado por el numeral 3 del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, que obra a folio 196 del cuaderno tres, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001300603320150014000.

Demandante: JOSÉ LUIS NARVÁEZ NARVÁEZ Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.

Auto de trámite No. 361.

Revisado el expediente en relación a la documental pendiente por recaudar consistente en la copia de los *"vi)...documentos que acrediten los exámenes médicos que le hicieron al señor José Luis Narváez antes de ser aceptado como alumno de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba."* (Fls. 89 y 90 audiencia inicial, cuaderno principal), resulta necesario aclarar en primera medida, que a quien se impuso la carga procesal a efectos del recaudo de este medio probatorio es a la parte demandada (según acta de audiencia inicial, folio 90 del expediente) no a la parte actora.

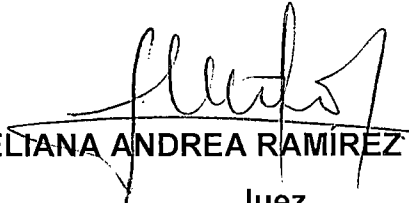
Por otra parte, dado que la misma a la fecha no reposa en el expediente, en razón a la falta de competencia aducida tanto por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional como por la referida Escuela de Cadetes (fls 226 y 229 C.2.); el Despacho procede a realizar el correspondiente requerimiento, previo a abrir incidente de desacato en contra del **Director General Eduardo Enrique Zapatiero Altamiranda** (Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba), con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes de respuesta con destino a este Juzgado del oficio número 20183390160873 del 12 de enero de 2012 enviado por la DISAN Ejército (fl.228 C.2.) sobre los exámenes médicos ingreso a la escuela de cadetes del señor José Luis Narváez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.726.179.

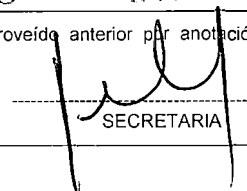
Por secretaría elabórese el oficio atinente al que se debe adjuntar el folio 228 del cuaderno de pruebas. Dicho oficio será retirado por la parte demandada en el término de cinco (05) días a la firmeza de este proveído y en el lapso de cinco (05)

días más radicarlos en las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdoba, demostrando su cumplimiento a través del recibo de la comunicación.

Por último se recuerda al apoderado del Ejército Nacional que aunque se haya decidido officiar a la mentada institución, es su obligación allegar la documental en tanto que hace parte del expediente administrativo de que trata el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2012, por lo que la falta de gestión y la obtención de la misma ocasiona falta disciplinaria gravísima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. No. 253073326003201300149.

Demandante: MOISÉS ANTONIO AGUDELO Y OTROS.

Demandado: MUNICIPIO DE SILVANIA Y OTROS.

Auto de tramite No. 627.

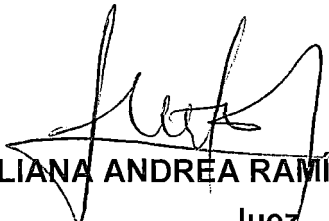
Correspondió a este Despacho por reparto la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Girardot. Justificado por la usencia de medios tecnológicos para el recaudo directo de la probanza (fl.30 C. Ppal.), este Juzgado procede a revisar las reglas legales para su procedencia.

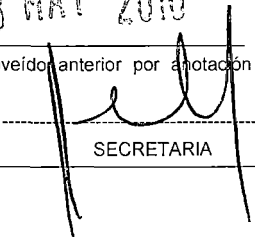
En este sentido, la misma tiene por objeto la práctica del interrogatorio de parte al señor Nicolás Agudelo Cardona, cuyo domicilio se ubica en la ciudad de Bogotá. Aunado a lo anterior se observa que el Despacho Comisorio cumple las prescripciones del artículo 37 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) AUXILIESE la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Girardot.
- 2) La diligencia de interrogatorio de parte del señor Nicolás Agudelo Cardona, se llevará a cabo el día 6 de agosto de 2018 a las 12:00 m.
- 3) Se requiere al apoderado de la parte interesada par que dentro de cinco (05) días siguientes a la firmeza de este proveído tramite la citación del interrogado y en el lapso de tres (03) días más acredite su cumplimiento a través del recibo efectivo de la comunicación.
- 4) Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(Despacho Comisorio).

Exp. No. 860013326002201500058.

Demandante: RAUL MONTEALEGRE URRIAGO Y OTRA.

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA
NACIONAL.**

Auto de tramite No. 626.

Correspondió a este Despacho por reparto la comisión conferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Mocoa, con el propósito que se reciba el testimonio del señor Ángel Silverio Yepes domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Sin embargo, cabe precisar el artículo 171 del Código General del Proceso, sin lugar a hesitación regla que el juez deberá practicar personalmente todas las pruebas y sólo excepcionalmente podrá comisionarlas, si y sólo si “*no es posible emplear los medios técnicos indicados*” en ese artículo (específicamente primer inciso). Así:

“Artículo 171. **Juez que debe practicar las pruebas. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.**

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.

(...)” (Destacado por el Despacho).

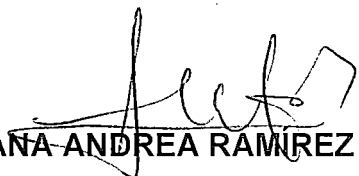
De lo anterior se desprende la prevalencia del principio de inmediación incluso a través del uso de los medios tecnológicos, y como **excepción** la comisión de la práctica probatoria.

En este sentido, conforme a la consulta elevada vía correo electrónico ante el CENDOJ (administrador de los medios electrónicos), los Juzgados de Mocoa al igual que los de Bogotá cuentan con la tecnología y conectividad suficiente para efectos de realizar una audiencia virtual desde la ciudad de Mocoa siempre y

cuando se agote el protocolo que se insta a consultar, y que se incluye en el expediente del Despacho Comisorio (fls. 50 y 51 C. Ppal.).

Corolario de lo expuesto, queda demostrado que le asiste razón a este Despacho para la devolución del comisorio. En consecuencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA-ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>13 MAY 2019</u>	se notifica a las
<u>38</u>	partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., Dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPETICIÓN.

EXP.- No. 11001333603320150089300.

Demandante: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA.

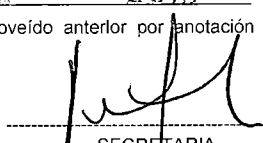
Demandado: CLAUDIA ESTHER PÉREZ DUARTE.

Auto de trámite No. 638.

Previo a disponer sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en relación a ordenar el emplazamiento del señor Hernando Carrasco Ospina, radicado el día 21 de septiembre de 2017 (fls.107 y 106 C. Ppal.), requiérase a la abogada con el propósito que en el término de tres (03) días contados a partir de la firmeza de este proveído, acredite la devolución de los citatorios y la causal de dicha circunstancia a través de la certificación que expide la empresa de correspondencia 472, ya que de los memoriales traídos al expediente no es posible corroborar tal situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPETICIÓN.

EXP.- NO. 11001333603320130011000.

DEMANDANTE: LA NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

DEMANDADO: MARÍA HORTENSIA COLMENARES DE PACCINI Y OTROS.

Auto de trámite No. 636.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Ivette Lorena Celeita Romero identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.177.157 y tarjeta profesional número 241867 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Relaciones Exteriores en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.220 a 226 C. Ppal.).

Según constancias visibles en los folios 211 a 213 del expediente se tiene debidamente notificada a la señora María del Pilar Rubio Talero, según notificación por aviso entregada el día 21 de septiembre de 2017 a través de la empresa de correspondencia 472.

Así mismo, como quiera que transcurridos más de cinco (05) días desde el recibo de la citación de notificación personal, en el domicilio de la señora María Hortencia Colmenares Feccini, sin que la demandada haya comparecido ante el Despacho (fls.214 a 217 C. Ppal.), se requiere a la apoderada del Ministerio para que en el término de cinco (05) días a partir de la firmeza de este auto, retire en la secretaria del Juzgado los oficios de notificación por aviso, y en el lapso de cinco (05) días más realice lo correspondiente acreditando su cumplimiento con el efectivo recibo por parte de la demandada.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
Hoy 3 MAY 2010 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 78.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO.

Exp. - No. 11001333603320170015300.

Demandante: LUCELLY DEL SOCORRO OTALVARO Y OTROS.

Demandado: INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO (INPEC).

Auto de trámite N° 628.

Dado que la copia de la Resolución número 004909 del 12 de diciembre de 2014 allegada por el INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO (INPEC) no corresponde al acto administrativo por medio del cual, la entidad liquidó y ordenó el pago a la beneficiaria de la sentencia 11001333603320120003000 (fls. 43 a 73 C. Ppal.), cuya condena fue conciliada, y aprobada mediante auto del 20 de noviembre de 2013 (fls. 75 y 76 C. Ppal.), requiérase nuevamente INSTITUTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación traiga al expediente la resolución correcta.

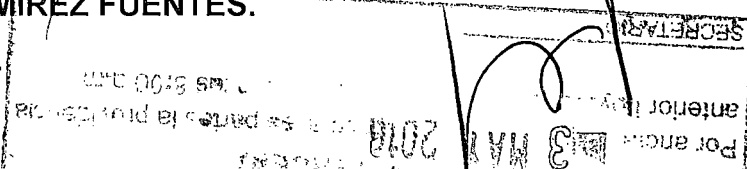
En todo caso, según certificado suscrito por la Tesorera del INPEC, el acto administrativo veraz es la Resolución **004904 del 12 de diciembre de 2014** (fl. 87 C. Ppal.). Sin embargo, se solicita que diligentemente se envíe la correcta, pues de ello depende el adecuado análisis de la demanda.

Así las cosas, por secretaría elabórese el oficio pertinente. El apoderado de la parte interesada debe retirarlo en el transcurso de cinco (05) días contados a partir de la firmeza de este proveído y radicarlo en las instalaciones de la entidad antedicha en el lapso de cinco (05) más, acreditando su cumplimiento a través del recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.

Juez.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320150050700.

DEMANDANTE: MARÍA FANNY RODRÍGUEZ GARZÓN Y OTROS.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL.

Auto de trámite No. 633.

Una vez revisados los memoriales y soportes de las gestiones adelantadas con destino a la realización del dictamen pericial decretado a favor de la parte actora (fls. 60 a 79 C. Ppal.), el Despacho ve con claridad que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá ha dispuesto con diligencia su experiencia a fin de determinar la disminución de la capacidad laboral del señor Harol Stik Villamarin Rodríguez, así como de parte la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, quien ante el requerimiento de exámenes diagnósticos por parte de la Junta, activo los servicios de salud del mencionado y expidió las ordenes necesarias para la práctica de estos exámenes.

Sin embargo, aunque el apoderado de la parte actora muestra la gestión que ha adelantado a efectos que el señor Harol Stik Villamarin Rodríguez asista a la práctica de los exámenes y, de contera a la valoración de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, a la fecha no se observa que esto haya tenido fruto alguno, pues pasados tres (03) meses desde la última comunicación – documentada– entre el apoderado y el afectado en el expediente no obra soporte alguno que dé cuenta de la materialización de dicha experticia (fls.70 y 71 C.2.).

Sobre el particular es preciso poner de presente que el señor Villamarin Rodríguez no ostenta un *status* de fallecido. Por otra parte, según los conocimientos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá no solo se requiere de la historia clínica del paciente para determinar la disminución de su capacidad laboral sino de unos exámenes diagnósticos que permitan emitir un concepto certero acerca de lo solicitado; razón por la cual, la probanza decretada requiere de la

disposición y de la presencia del sujeto de la experticia a fin de obtener el objetivo buscado.

Así las cosas, por última vez se requiere a la parte actora con el propósito que dentro de los tres (03) días siguientes a la firmeza del presente auto, informe al Despacho si finalmente se realizó o no la Junta de Calificación de Invalidez del señor Harol Stik Villamarin Rodríguez (en caso afirmativo allegar el dictamen), tomando en cuenta que la institución de expertos la había fijado para el día 24 de noviembre de 2017 (fl.65 C.2.); de no haberse realizado, se advierte que una vez finalizado el término antedicho el expediente ingresará nuevamente al despacho para proveer y si es del caso el proceso continuará sin la participación de este medio probatorio por ausencia de sujeto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>38</u>	_____
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

EXP.- NO. 11001333603320150055800.

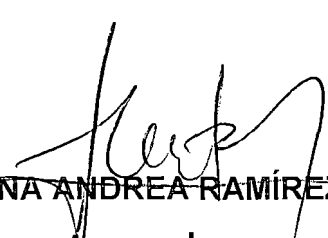
DEMANDANTE: NANCY NORA FORD MANJARRES.

**DEMANDADO: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO
NACIONAL Y OTRA.**

Auto de trámite No. 640.

En atención a la falta de cumplimiento de la carga impuesta a la parte actora mediante auto del 28 de junio de 2017 (fl.130 C. Ppal.) se requiere al apoderado de los demandantes con el propósito que dentro los tres (03) días siguientes a la firmeza de este auto presente poder conferido por parte del señor Stiwar José Montenegro Tejedo o en su defecto manifieste la situación real de este frente al proceso, *so pena* de continuar con las subsiguientes etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150055200.

Demandante: JOSÉ FREDY GARZÓN OLAYA Y OTROS.

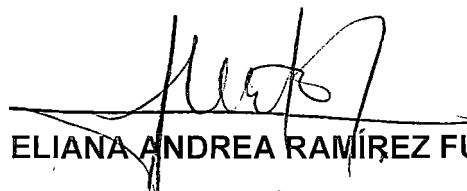
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO.

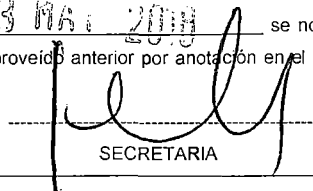
Auto de trámite N° 635.

Téngase en cuenta la excusa presentada de manera oportuna por parte de la apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, con la cual justificó su inasistencia a la audiencia de conciliación programada con posterioridad al fallo de primera instancia (fls.121 y 122 C. Ppal.).

Así las cosas, el Despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 192 del Ley 1437 de 2011, esto es, el día dieciocho (18) de junio de 2018 a las once y media de la mañana (11:30 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-1 CAN Piso 5º

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-3336-033-2015-00680-00

Demandante: JULIET ANDREA YEPES LÓPEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 680

Estando el proceso para preparación de Audiencia de Pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, programada para el día 10 de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), el Despacho lo siguiente:

(i) Por medio de auto de trámite No. 080 de 31 de enero de 2018 (fls. 118-119) se requirió a la parte actora con el fin que tramitara y efectuara las gestiones para la obtención de las pruebas decretadas a su favor.

(ii) El día 19 de febrero de 2018 el apoderado de dicha parte allegó memorial en el cual demuestra que radicó ante las autoridades respectivas los oficios vistos a folios 121 a 125 emitidos el 13 de febrero de 2018 y entregados el día siguiente, además allegó memorial en el cual da cuenta que canceló los dineros necesarios para que fuera remitida copia de la Indagación adelantado con ocasión del fallecimiento del sargento Walter Orlando Quiñonez, el cual fue remitido al expediente y obra en cuaderno No. 3.

(iii) El apoderado de los demandantes en memorial de 1 de abril informa que pese al trámite de los oficios respectivos, no han sido allegadas las pruebas que tratan los numerales 9, 11, 12 y 18 y solicita que se proceda de conformidad.

Para resolver se **considera:**

En el sub lite, se observa que la parte demandante ha sido diligente en la realización de la carga procesal que le fuera impuesta, en especial la señalada en auto de trámite N° 080 de 31 de enero de 2018, sin embargo, las autoridades requeridas no han allegado la documental que se ordenó en audiencia inicial y posteriormente en el citado proveído, siendo indispensable contar con esos elementos de juicio, a saber: (a) El último entrenamiento recibido por Walter Orlando Quiñones Becerra, (b) Razones del traslado del Comandante de Batallón; (c) Desplazamientos y salidas del Comandante de batallón y registro de llegada a Melgar para el día de los hechos y (d) Informes de los Juzgados 48 y 98 de Instrucción Penal Militar con sede en Tame-Arauca; motivo por el cual el juzgado insistirá en su recaudo en las mismas condiciones en el pluricitado auto de trámite No. 080 de 31 de enero de 2018.

En consecuencia, al no estar recaudado el material probatorio se hace necesario postergar la realización de la Audiencia de Pruebas, para el momento que se encuentre recaudada la prueba relacionada en el párrafo precedente.

Por lo expuesto, se **Resuelve:**

1.- Insistir en recaudo de las pruebas que tratan los numerales 9, 11, 12 y 18 de la prueba de oficiar decretada en Audiencia Inicial de 14 de septiembre de 2017, para el efecto por Secretaria librar los oficios respectivos dirigidos al Batallón de Entrenamiento y Reclutamiento Militar con sede en Saravena – Arauca, a los Juzgados 48 y 98 de Instrucción Penal Militar con sede en Tame – Arauca y al Cantón Militar de Tolemaida, según corresponda, con la advertencia que se trata de un tercer requerimiento y de las consecuencias disciplinarias y penales en caso de desacatar esta orden judicial. La parte demandante deberá tramitarlos.

2.- Postergar la audiencia de pruebas que estaba prevista para el día 10 de mayo de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual será programada una vez sea recaudada la prueba de que trata el numeral precedente.

3.- Por Secretaría ingresar el expediente para fijar fecha y hora para audiencia de pruebas una vez sea verificado que se recaudó la totalidad del material probatorio.

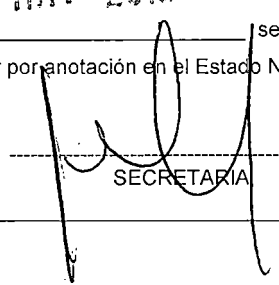
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

3 MAY 2018

Hoy 3 MAY 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 78


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp.- No. 11001333603320150071200.

Demandante: ABSALON GUERRERO LÓPEZ Y OTROS.

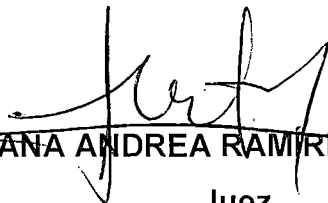
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO
NACIONAL.**

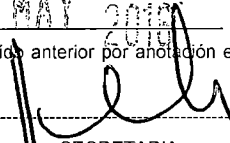
Auto de trámite N° 634.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al memorial radicado por la parte actora el día 18 de octubre de 2017 y 23 de enero de 2018 (fls.67 a 73 C. Ppal.) reitérese el oficio número J33-2017-1034 dirigido al Comandante del Batallón de Infantería No. 12 BG Alfonso Monsalva Flórez (Departamento de Chocó), con el propósito que dé cumplimiento al requerimiento del Despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, *so pena* de dar inicio al respectivo trámite incidental.

En este orden, el apoderado de la parte debe retirar el oficio dentro de los cinco (05) días siguientes a la firmeza de este proveído y dentro del lapso del cinco (05) días más radicarlo en las instalaciones de la entidad, demostrando su cumplimiento a través del recibo efectivo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>3 MAY 2018</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>78.</u>	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150026000.

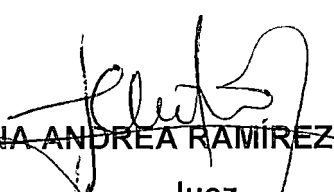
Demandante: CHRISTIAN ALEJANDRO GARCÍA Y OTROS.

**Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL.**

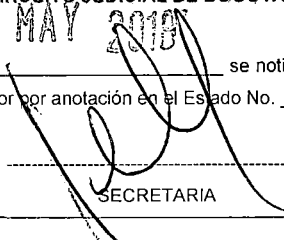
Auto de trámite No. 632.

Según informe secretarial que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en la audiencia inicial del juicio (fls. 67 a 70 C. Ppal.) como quiera que a la fecha fue remitido el Despacho Comisorio decretado, se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas de que trata del artículo 181 consagrado en la Ley 1437 de 2011, **para el 16 de agosto de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
3 MAY 2018	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 78.	
	
SECRETARIA	